



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020030815 DEL 17-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la*

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

² *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028; Grado 18			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208518			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	17339136	HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL	63,77
2	CC	52220835	AIDA YADIRA PARRA RODRIGUEZ	60,46
3	CC	46370259	ORFY STELLA PEREZ HOLGUIN	60,20

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000645442, solicitud de exclusión del aspirante HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	10	PROASESORES EN SALUD SAS	PROFESIONAL DE INTERVENTORÍA	CERTIFICACIÓN RELACIONADA CON FUNCIONES DEL EMPLEO. NO LAS
2	20	GRUPO DE NEGOCIOS Y SERVICIOS ELITE	PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	CERTIFICACIÓN RELACIONADA CON FUNCIONES DEL EMPLEO. NO LAS

³ "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

⁴ "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

3	21	ALCALDÍA DE TAURAMENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CUMPLE
4	12	UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 312 DE 2008	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DESEMPEÑADAS DEL EMPLEO - PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE ENERO DE 2008 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2008.
5	13	KITS DE GESTIÓN LTDA INVENTORES EN SALUD	CONTRATISTA - CONTRATO No. 162 de 2007	LA CERTIFICACIÓN CONTIENE FUNCIONES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER. PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE MAYO DE 2007 Y EL 23 DE ENERO DE 2008. <u>NO CUMPLE.</u>
6	14	DEPARTAMENTO DE CASANARE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANÍ	CONTRATISTA - CONTRATO No. 459 E 2005	DOCUMENTO ADJUNTO NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESMPEÑADAS (ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA).
7	15	ALCALDÍA DE TAURAMENA	DIRECTOR LOCAL DE SALUD	CUMPLE

“(…) de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita Veintiún (21) meses de experiencia laboral, y el requisito mínimo para el desempeño del cargo es de veinticinco (25) meses de experiencia laboral; así mismo, la experiencia acreditada en el aplicativo de cargue de documentación a folios No. 10, 20, 12, 13, 16 y 17, no guardan relación con las funciones del empleo, y los documentos adjuntos a folios No. 12, 14, 16, 18 y 19 no indican las funciones o actividades realizadas en los cargos desempeñados; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.339.136, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 OPEC No. 208518. (…)

(…) Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (…)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

⁵ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, el día 03 de enero de 2017⁶, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el día 18 de enero de 2017 a través de correo electrónico, el cual fue radicado bajo el No. 20176000050572 del 23 de enero de 2017, argumentando:

(...)

La Comisión de Personal del DPS pide no tener en cuenta las certificaciones reportadas a folios 12, 14, 16, 18 y 19 porque no indican las funciones o actividades realizadas. A este respecto, respetuosamente le informo a la Comisión, que las certificaciones a folios 18 y 19 no fueron tenidas en cuenta para puntaje, de acuerdo a lo consignado en la respuesta a mi reclamación presentada a la Universidad Manuela Beltrán (Anexo RESPUESTA RECLAMACION), fechada el 17 de junio de 2016. Ahora bien, respecto a la certificación a folio 16, expedida por la Alcaldía de Tauramena como SECRETARIO DE GOBIERNO, se puede ver claramente que presenta una relación de 50 funciones, de las cuales la No 9 (Coordinar actividades y funciones de la comisaria de familia y las inspecciones Municipales de Policía), No 11 y 12 (Actividades de Planeación y desarrollo de programas y proyectos de inversión), No 17 (Ejecutar programas especiales atención de la población desplazada), No 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 (participación Comunitaria) y los No 25, 26 y 27 (Identificar necesidades de la población vulnerable), están muy relacionadas con las funciones del empleo, por tanto, deben ser tenidas en cuenta para el computo del tiempo certificado. La certificación a folio 12 (UNAD) discrimina en el objeto que desarrollé funciones de Planeación y a folio 14 (Alcaldía de Maní) que corresponde a un acta de liquidación, certifica claramente en el objeto del contrato, las funciones desarrolladas: Implementación y seguimiento del Plan de atención Básica Municipal para mejorar el cubrimiento en salud pública a la población de Maní Casanare. Ante esta afirmación falsa y temeraria por parte del DPS, solicito respetuosamente que sea tenida en cuenta y evaluada la experiencia que certifico a folio 18, como concejal Municipal por un periodo de treinta (30) meses, dentro de los cuales ejercí durante doce (12) meses como presidente de la Corporación, contrario a lo dispuesto por el Comité evaluador de la UMB. Lo anterior teniendo en cuenta el Concepto 132331 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde establece que De acuerdo con lo anterior, la experiencia adquirida como miembro de una corporación pública como el congreso, la asamblea o el Concejo se considera profesional en la medida en que las funciones desempeñadas en ejercicio de su investidura como miembro de la respectiva corporación hayan sido las propias de una profesión.

(...)

Finalmente quiero expresar que las funciones que desarrolla el profesional especializado 208518, en lo que tiene que ver con Desarrollar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales, guardan una relación estrecha con mi experiencia en el sector salud, pues es de vital relevancia conocer los derechos y deberes en seguridad social, las coberturas de los planes de beneficios, las acciones de vigilancia y control a las EPS y la red de prestadores de servicios de salud para poder garantizar una adecuada vigilancia y protección a los beneficiarios del Programa Familias en Acción.

(...)

⁶ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208518, a la cual se inscribió y fue admitido el señor HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000645442, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

5. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208518, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Titulo profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”.

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Título profesional como Odontólogo, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 14 de julio de 1995.
- **Folio 4:** Título como Especialista en Gobierno Municipal, otorgado por La Pontificia Universidad Javeriana, el 04 de diciembre de 1997.
- **Folio 5:** Título como Especialista en Gestión Pública, otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública, el 22 de diciembre del 2000.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL cumple con el requisito de **(25) veinticinco meses experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

Revisado el aplicativo, se encuentra que el aspirante para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada aportó lo siguiente:

- **Folio 10:** Certificación expedida por la representante legal de Proasesores en Salud SAS, en la que se hace constar que el aspirante desempeñó en dicha empresa el cargo de Profesional de Interventoría, desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 30 de abril de 2014. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC solicita experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17⁷ del Acuerdo 524 de 2014 y las funciones del contrato no son conexas con las funciones del empleo a proveer.
- **Folio 12:** Certificación expedida por el Jefe Asesor de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, en la que se hace constar que el aspirante prestó sus servicios a través de la orden de servicios No. 312 de 2008, desde el 31 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 19⁸ del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.
- **Folio 13:** Certificación expedida por la representante legal de Kit de Gestión Ltda, en la que se hace constar que el aspirante prestó sus servicios profesionales especializados en dicha empresa, desde el 24 de mayo de 2007 hasta el 23 de enero de 2008. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (7) siete meses de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 14:** Acta de liquidación del Contrato 459 de 2005, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de Casanare, el día 10 de mayo de 2006, en la que se hace constar que el aspirante prestó sus servicios profesionales especializados de consultoría en dicha Secretaría, desde el 10 de mayo de 2005 hasta el 09 de mayo de 2006. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (12) doce meses de experiencia profesional relacionada.
- **Folio 15:** Certificación expedida por el Secretario General del municipio de Tauramena - Casanare, el día 18 de marzo de 2013, en la que se hace constar que el aspirante se desempeñó en el cargo de Director Local de Salud en dicho municipio, desde el 01 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (12) doce meses de experiencia profesional relacionada.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por el aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

⁷ **“Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer” (negrita fuera de texto).

⁸ **“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y_v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”.** (negrita fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER: 208518 PROPOSITO PRINCIPAL: “Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad”.
FUNCIONES OPEC	
<p>KIT DE GESTIÓN LTDA. Cargo: Profesional Especializado. Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Emitir conceptos técnicos sobre la necesidad de realizar ajustes, adiciones, modificaciones o prórrogas a los contratos asignados a la interventoría. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Elaborar los informes y reportes ante la administración municipal sobre los avances del PAB. (Negrita fuera de texto)</i> <p>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE CASANARE. Cargo: Profesional Especializado. Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Consultoría para la implementación y seguimiento del plan de atención básica municipal para mejorar el cubrimiento en salud pública a la población del municipio de maní, de acuerdo a los planes, programas y proyectos establecidos por el consejo territorial de seguridad social en salud. (Negrita fuera de texto).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Prestar asistencia técnica en los asuntos que le sean encomendados y que respondan al ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el manual, guías operativas y lineamientos institucionales. (Negrita fuera de texto)</i> ➤ <i>Preparar, consolidar y reportar los informes requeridos del programa familias en acción, según su competencia, de acuerdo con los lineamientos de la coordinación nacional, el manual y guías operativos y los lineamientos institucionales. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. (Negrita fuera de texto)</i>
<p>MUNICIPIO DE TAURAMENA – CASANARE. Cargo: Director Local de Salud Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Coordinar los programas de salud con los que desarrolle el hospital local. (Negrita fuera de texto).</i> ➤ <i>Supervisar los contratos que suscribe la Administración Municipal con las IPS para el cubrimiento del régimen subsidiado. (Negrita fuera de texto).</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Acompañar, ejecutar y aplicar las directrices referentes a las actividades de bienestar comunitario del programa familias en acción, con el fin de alcanzar las metas de la Dirección, de acuerdo con los lineamientos de la misma, el manual y guías operativas.</i> ➤ <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. (Negrita fuera de texto).</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Del análisis documental realizado a la certificaciones aportadas por el aspirante, se pudo evidenciar que si bien no se relacionan de manera detallada las funciones, dicha situación no es óbice para que sean tenidas en cuenta, pues de la lectura de los diferentes objetos contractuales y de los diferentes cargos ocupados por este, se puede extraer que las actividades desarrolladas se encuentran relacionadas con las funciones del empleo a proveer, es decir, que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de **(31) treinta y un meses de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que el señor HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.339.136, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.339.136, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL, en la dirección Calle 13 No. 25 - 56 de la ciudad de Yopal - Casanare, o al correo electrónico audigestion@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

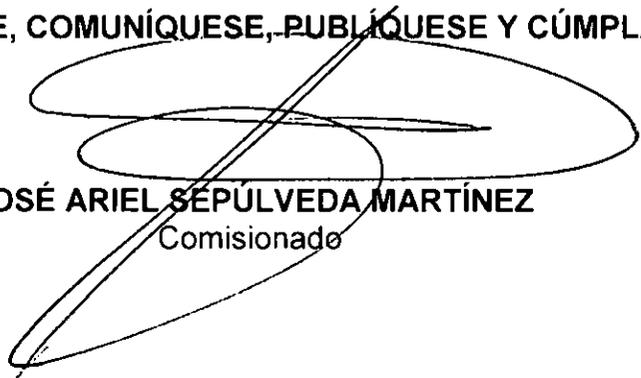
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006524 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HECTOR MANUEL GALINDO SABOGAL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043265 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208518, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Carlos Leonardo Ortigón Barras – Contratista